



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 729/2021

DE: **DÁNISA ESTAY VEGA**

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

SEGÚN DISTRIBUCIÓN A:

MAT.: INFORMA PUBLICACIÓN DE INFORMES DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA

FECHA: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En el marco de la revisión y análisis de los antecedentes contenidos en los Informes de Fiscalización Ambiental (en adelante, "IFA") que se individualizarán en la Tabla N° 1, y que contienen el análisis de cumplimiento de la Norma de Emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas, contenida en el D.S. № 46/2002, por parte de la Unidad Fiscalizable Compañía Cervecera Kunstmann (en adelante, "Kunstmann" o "la empresa"), quien a la fecha de evaluación del período de cumplimiento, contaba con un Programa de Monitoreo de Riles fijado por la Resolución de Monitoreo (RPM) SISS N° 1.670, de 16 de mayo de 2006, se informa lo siguiente:

1.- Los IFA derivados a este Departamento de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC") corresponden a los expedientes y periodos de reporte de autocontrol, según se sistematiza a continuación:

Tabla N° 1 – IFA con hallazgos

Informe DFZ	Periodo evaluado	Hallazgo	
DFZ-2013-6897-XIV-NE-EI	Ago-2013	Superación de caudal	
	3	Superación de parámetros (Nitrógeno total Kjeldahl y pH).	
DFZ-2015-4207-XIV-NE-EI	Ene-2015	Superación de caudal	
DFZ-2015-9192-XIV-NE-EI	Feb-2015	Superación de caudal	
DFZ-2015-6998-XIV-NE-EI	Mar-2015	Superación de caudal	
DFZ-2015-7218-XIV-NE-EI	Abr-2015	Superación de caudal	
DFZ-2015-7584-XIV-NE-EI	May-2015	Superación de caudal	





DFZ-2015-7959-XIV-NE-EI	Ago-2015	Superación de caudal
DFZ-2015-8829-XIV-NE-EI	Jun-2015	Superación de caudal
DFZ-2015-8507-XIV-NE-EI	Jul-2015	Superación de caudal
DFZ-2016-44-XIV-NE-EI	Sep-2015	Superación de caudal
DFZ-2016-1136-XIV-NE-EI	Oct-2015	Superación de caudal
DFZ-2016-1843-XIV-NE-EI	Nov-2015	Superación de caudal
DFZ-2016-2171-XIV-NE-EI	Dic-2015	Superación de caudal
DFZ-2016-5181-XIV-NE-EI	Ene-2016	Superación de caudal
DFZ-2016-6032-XIV-NE-EI	Feb-2016	Superación de caudal
DFZ-2016-6290-XIV-NE-EI	Mar-2016	Superación de caudal
DFZ-2016-6634-XIV-NE-EI	Abr-2016	Superación de caudal No informa totalidad de parámetros (pH)
DFZ-2016-7371-XIV-NE-EI	May-2016	Superación de caudal
DFZ-2016-7722-XIV-NE-EI	Jun-2016	Superación de caudal
DFZ-2017-5397-XIV-NE-EI	Jul-2016	Superación de caudal Superación de parámetros (pH).
DFZ-2017-707-XIV-NE-EI	Ago-2016	Superación de caudal No informa totalidad de parámetros (caudal).
DFZ-2017-1984-XIV-NE-EI	Oct-2016	Superación de caudal
DFZ-2017-3150-XIV-NE-EI	Dic-2016	Superación de caudal
DFZ-2020-2130-XIV-NE	Año 2017	Superación de caudal No informa con frecuencia solicitada (caudal).

Fuente: elaboración propia sistematizando los IFA derivados a DSC.

2.- En relación con estas materias, cabe relevar que mediante Res. Ex. № 1/ Rol F-058-2015, de 24 de diciembre de 2015, esta SMA formuló cargos en contra de Compañía Cervecera Kunstmann, por una serie de infracciones al D.S. № 46/2002 que se habrían generado durante los meses comprendidos entre enero de 2013 y diciembre de 2014. Dentro de estas infracciones, se constató la superación de parámetros y caudal.

3.- En el marco de dicho procedimiento, mediante Res. Ex. № 3/ Rol F-058-2015, de 21 de marzo de 2016, se aprobó un Programa de Cumplimiento, cuya ejecución satisfactoria permitiría a la empresa





volver a una situación de cumplimiento normativo, dentro de los plazos establecidos por la SMA, los cuales fueron ampliados a través de Res. Ex. Nº 4 y 5, extendiéndose hasta mayo de 2018.

- 4.- Cabe indicar que, dentro de los resultados esperados de dicho PdC se encontraba cumplir con los volúmenes permitidos para la descarga de riles según lo dispuesto en la RCA Nº 34/2014, de la Comisión de Evaluación de la región de Los Ríos, por la que se calificó ambientalmente favorable la "Nueva planta de tratamiento de RILes Kunstmann". Para ello, la empresa debía construir y operar la nueva planta de tratamiento de RILes, gestionar autorizaciones sectoriales, modificar la forma de descarga de riles (pasando de descarga a aguas subterráneas, a disposición en el río Valdivia), y obtener una nueva RPM para las descargas de RILes tratados. Adicionalmente, durante el tiempo intermedio que mediaría entre la aprobación de este PdC y la operación de la nueva planta de tratamiento de RILes, la empresa se comprometió a ejecutar una serie de acciones para controlar el volumen de RILes que seguirían disponiéndose en aguas subterráneas con caudales que podrían superar lo dispuesto en la RPM № 1.670/2006, hasta su sustitución por un instrumento posterior en un nuevo contexto operacional de Kunstmann.
- 5.- Mediante memorándum Nº 616, de 10 de agosto de 2021, este Departamento de Sanción y Cumplimiento, informó sobre la ejecución satisfactoria del PdC, dictándose con posterioridad, la Res. Ex. Nº 2.106, de 27 de septiembre de 2021, por la que esta SMA resolvió la ejecución satisfactoria del mismo.
- 6.- En este contexto, es posible indicar que el conjunto de hallazgos relacionados con la superación de caudal, contenidos en los IFA indicados en la Tabla Nº 1, se han de tener por abordados por el PdC aprobado en el procedimiento sancionatorio F-058-2015. En efecto, de haberse considerado las infracciones constatadas con anterioridad a diciembre de 2015 en la respectiva formulación de cargos, el PdC habría tenido el mismo contenido que finalmente tuvo; por otra parte, los hallazgos posteriores a diciembre de 2015, por superación de caudal, se encuentran dentro del período intermedio que el PdC consideró para alcanzar el cumplimiento normativo en esta materia.
- 7.- Por último, los hallazgos adicionales contenidos en los IFA DFZ-2016-6634-XIV-NE-EI (no informar totalidad de parámetro caudal), DFZ-2017-5397-XIV-NE-EI (superación de parámetro pH), DFZ-2017-707-XIV-NE-EI (no informar totalidad de parámetro caudal) y DFZ-2020-2130-XIV-NE (no informar con frecuencia solicitada), corresponden a desviaciones menores según la entidad de las superaciones o ausencia de información, y que ocurren en el período en que la empresa se encontraba adaptando sus procesos e informando permanentemente de su gestión de RILes a esta SMA en virtud del PdC aprobado.





- 8.- Adicionalmente, se ha derivado a DSC el IFA DFZ-2016-895-XIV-RCA-IA, el cual constata como hallazgo la operación de la planta de tratamiento con un caudal superior a lo autorizado, identificando superaciones al D.S. Nº 46/2002, durante 2015 y 2016. En relación con estos hallazgos, resultan extrapolables las conclusiones indicadas en el considerando 6º precedente.
- 9.- En virtud de todo lo expuesto, los hallazgos referidos no constituyen una infracción sobre la que resulte procedente ejercer la potestad sancionatoria de la administración. En efecto, considerando los principios de eficiencia y eficacia, así como el deber de la SMA de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública –consagrados en los artículos 3° y siguientes de la ley N° 18.575–, es posible sostener que el legislador le ha conferido a la SMA, en forma exclusiva la facultad de ejercer la potestad sancionatoria cuando, a su juicio, existe mérito suficiente para ello, existiendo un margen de apreciación para discernir si da o no inicio a un procedimiento sancionatorio, cuando se encuentra motivado y concurre un fundamento racional, lo que resulta aplicable en la especie.¹
- 10.- En virtud de lo expuesto, se procederá a la publicación de los IFA referidos en el presente memorándum, en la página web del SNIFA, en virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 31 de la Ley Orgánica de este Servicio, en conjunto con este memorándum.

Sin otro particular,

Dánisa Estay Vega Jefa Departamento de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

DGP

Distribución:

- Eduardo Rodríguez, Jefe Oficina SMA región de Los Ríos.
- Daniela Ramos, Profesional DSC.
- Pía Ferretti, Profesional DSC.



ayo de 2019, de la Contraloría General de la República.